

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 16

No habiendo dado cumplimiento á mis circulares de fecha 6 y 13 del corriente mes, relativas á la proclamación y elección de Concejales, los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se insertan, y teniendo en cuenta que este servicio es considerado por el Gobierno como de carácter preferente; espero de los citados Alcaldes que, inmediatamente y sin excusa ni pretexto alguno, remitan á este Centro los datos que en dichas circulares se les reclama, pues de lo contrario, les impondré la multa de 1750 pesetas, con arreglo al artículo 184 de la ley Municipal, con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un comisionado que á su costa recabe los datos.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
Joaquin Tenorio.

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| Aдовes. | Auñon. |
| Alcolea del Pinar. | Cabezadas (Las). |
| Aleas. | Canales del Ducado. |
| Almiruete. | Cañizar. |
| Almonacid de Zorita. | Cardoso (El). |
| Alocen. | Casas de San Galindo. |
| Amayas. | Caspueñas. |
| Anchuela del Pedregal. | Castilforte. |
| Anquela del Ducado. | Centenera. |
| Arbeteta. | Ciruelas. |
| Atanzón. | Concha. |

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| Córcoles. | Peralejos. |
| Cubillejo del Sitio. | Pinilla de Molina. |
| Escamilla. | Poveda de la Sierra. |
| Fuensaviñan. | Puerta (La). |
| Gajanejos. | Riofrio. |
| Heras. | San Andrés del Rey. |
| Hita. | Sotoca. |
| Hontanillas. | Terzaga. |
| Hontova. | Terraza. |
| Huérmece. | Tortonda. |
| Huertapelayo. | Toba (La). |
| Illana. | Torre Cuadrada de Valles. |
| Irueste. | Torrevaldealmendras. |
| Jirueque. | Torremocha de Jadraque. |
| Ledanca. | Torremocha del Pinar. |
| Luzon. | Valdearenas. |
| Madrigal. | Valdeavellano. |
| Masegoso. | Valdeconcha. |
| Mesones. | Valdenuño Fernandez. |
| Moratilla de Henares. | Valfermoso de Tajuña. |
| Olmeda de Cobeta. | Valtablado del Rio. |
| Olmeda de Jadraque. | Viana de Mondejar. |
| Orea. | Villanueva de Alcoron. |
| Peñalva. | Villel de Mesa. |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Fijada en el dia último del año la fecha en que el Instituto de Reformas Sociales ha de llevar á cabo el censo especial de mendicidad y de instituciones benéficas, que prepara en cumplimiento de la Real orden de 11 de Enero de 1908, y repartidos ya, por la misma Corporación, los impresos oportunos á los Alcaldes Presidentes de los Municipios que exceden de 10.000 habitantes, únicos á que este censo se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
1.º Que los Gobernadores civiles de las provincias comuniquen á los Alcaldes de los Municipios que en cada uno de ellos cuenten más de 10.000 habitantes de población, la obligación en que están de cumplimentar este importante servicio con es-

tricta observancia de los plazos y condiciones que les han sido ya comunicados directamente por el Instituto.

2.º Que asimismo los señores Gobernadores ordenen la inmediata publicación de la presente Real orden en los *Boletines* provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1909.

P. D.,
ALBA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Junta Central del Censo electoral

Circular

La ley Electoral vigente señala en sus artículos 15 y 16 cuáles son las funciones especialmente encomendadas á la Junta Central del Censo, así como á las provinciales y municipales, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, pero el desenvolvimiento ulterior de sus preceptos concede á las mismas, y sobre todo á la primera, facultades y atribuciones que son consecuencia lógica del propósito en toda la Ley, revelado, de que sean esas entidades la principalmente encargadas de velar por la verdad y libertad del sufragio, atribuyéndoles al efecto, y especialmente en los artículos 75 y 86, la jurisdicción disciplinaria para corregir cuantas infracciones puedan cometerse por las Juntas de inferior categoría, por los Presidentes, Ajuntos é Interventores de las Mesas electorales, y en suma, por todos aquellos funcionarios públicos reputados como tales á los efectos de la misma Ley, y encomendándoles implícitamente además el deber de dar conocimiento de los delitos electorales á la jurisdicción ordinaria, como única competente para conocer de ellos.

Definidos están esos delitos en el título 8.º de la Ley, siéndolo además los previstos en el Código Penal que afecten propiamente á la materia electoral, y en cuanto á las infracciones y al procedimiento y competencia para corregirlas, también se especifican detalladamente en los capítulos 2.º y 3.º del mismo título, así como en varias disposiciones dictadas por esta Junta para aclarar é interpretar rectamente los preceptos legales, figurando entre ellas la Circular de 18 de Noviembre próximo pasado, en la cual, y para lograr la completa constitución de las Mesas electorales con la necesaria anticipación, se restablecía el verdadero alcance del acuerdo de 8 de Enero del corriente año.

Por estas razones, la Junta Central considera deber esencial en todas las del Censo el de esclarecer y comprobar las responsabilidades contraídas con motivo de las últimas elecciones municipales por cuantos tenían la obligación de intervenir ó ejercer en ellas sus funciones, acordando en sesión de hoy llamar la atención de esa Provincial respecto á la jurisdicción disciplinaria que la compete, para que la ejercite en cuantos casos sea necesario y para que advierta V. S. á las Juntas municipales de la provincia que no dejen tampoco de corregir ninguna infracción cuyo conocimiento les esté atribuido, á fin de que ni por parte de la una ni de las otras quede falta sin sanción penal ni delito de que no tengan conocimiento los Tribunales de justicia.

Dios guarde guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd 18 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente primero, Alejandro Groizard.

Señor Presidente de la Junta provincial de Censo electoral de . . .

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior Circular

Debiendo ser enviados á este Centro por los Alcaldes, en los primeros días del mes de Enero próximo, los datos de la mortalidad ocurrida por las enfermedades infecto contagiosas, en el respectivo término municipal, durante el segundo trimestre del año actual, y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 19 de Julio último, se servirá V. S. interesar de los de esa provincia que no lo hubieran hecho con anterioridad, envíen al propio tiempo los mismos datos correspondientes al primer trimestre, ó sea de Enero á Junio, con el fin de poder completar todos los correspondientes al presente año.

Para remitir los referidos datos deberán utilizarse los impresos que oportunamente fueron remitidos por esta Inspección á todos los Alcaldes, consignando el total sólo en una hoja por cada semestre, y sin dejar de dar parte negativo en los meses de Enero y Julio, si no se hubieran registrado defunciones por las enfermedades que se expresan en los mencionados impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel Martín Salazar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acta de la sesión inaugural del segundo periodo semestral, celebrada el día 1º de Octubre de 1909.

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.
Alvira.
Beraal.
Casas
Corral.
Cuevas.
Lopez-Palacios.
Morales.
Sánchez.
Solano.
Villanueva.
Zabía.
Mas, Secretario.
Sanz, id.
Celada, Presidente.
Gobernador, presidente

Abierta la sesión á las ocho y diez de la noche, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los señores Diputados provinciales que al margen se dice, se dió lectura de la convocatoria hecha al efecto por el Gobierno de la provincia, con fecha 22 del pasado y publicada en el *Boletín oficial*, núm. 14 de igual fecha y de los artículos 55, 56, 62, 67 y 68 de la Ley orgánica provincial, y el Sr. Gobernador civil, en nombre del Gobierno de S. M., declaró abierto el segundo periodo de sesiones de la Diputación provincial en el corriente año económico.

Se dió lectura del acta de la sesión celebrada el día 24 de Mayo último y fué aprobada.

El Sr. Gobernador-Presidente dijo, que era la segunda vez que tenía la honra de presidir esta Corporación; que lamentaba no tener condiciones oratorias para expresar á la Diputación, que iba á ocuparse de su presupuesto, con palabras adecuadas, la necesidad y conveniencia de dotar á los servicios de Enseñanza é Higiene de todos aquellos elementos necesarios y conducentes á su mayor generalización y esplendor, pero que dada la ilustración y celo de la Corporación que le escuchaba, no dudaba atenderían debidamente su ruego y que sus ocupaciones, múltiples y urgentes, no le permitían seguir ocupando la Presidencia que iba á ceder al Sr. Celada, que con su competencia la llenaría dignamente.

El Sr. Celada dió gracias al Sr. Gobernador por sus frases galantes para la Corporación y para él, y dijo que que no dudaba que la Diputación atendería, en cuanto fuera posible, á sus deseos, respecto de la Higiene, puesto que lo que á Enseñanza se refería se hallaba consignado en presupuesto por deberes legales.

El Sr. Bernal dijo, que se hallaba complementamente conforme con lo manifestado por el Sr. Gobernador de la provincia, en lo referente á Enseñanza é Higiene, pues él representaba un distrito en cuya capitalidad, por desgracia, imperaba la viruela y el tifus, para cuyas epidemias solicitaba todo el auxilio necesario para su extinción, y á la vez debía de decir, que en el pueblo de Mojares, que corresponde al distrito de Sigüenza, no podía darse instrucción á los niños por falta de local, pues el existente estaba en ruina.

Acto seguido se retiró del salón el Sr. Gobernador, suspendiéndose la sesión.

Reanudada la sesión, bajo la Presidencia del Sr. Celada, se dió lectura del art. 60 de la ley y la Diputación acordó celebrar en este período semestral tres sesiones de seis horas de duración, comenzando á las diez de la mañana.

Se dió lectura de la Memoria de la Comisión provincial y fué aprobada.

Acto seguido se reconstituyeron las Comisiones, quedando formadas del modo siguiente:

Comisión de Beneficencia

Sres. Villanueva.	Sanchez.
Corral.	Mas.
Casas.	

Comisión de Gobernación

Sres. Sanz.	Cuevas.
Villanueva.	Bernal.
Zabía.	

Comisión de Fomento

Sres. Corral.	Bernal.
Casas.	Sanchez.
Alvira.	

Comisión de Hacienda

Sres. Sanchez.	Alvira.
Zabía.	Bernal.
Casas.	

La Diputación acordó que todos los expedientes á que hace referencia la Memoria de la Comisión provincial pasaran á informe de las Comisiones respectivas.

Se dió lectura de una solicitud del Ayuntamiento de Cabanillas pidiendo una subvención para el arreglo y reparación de un camino vecinal de dicho término y la Diputación acordó pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

Se dió lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Septiembre último, por la que se dispone se manifieste á la Diputación que, no pudiendo llevarse legalmente acabo la distribución ó bonificación del sobrante de sus créditos atrasados, no puede partirse de dicha operación para liquidar el presupuesto de 1908, ni para ninguna otra de Contabilidad, sin que pueda ejecutarse, por tanto, á la que se refiere el acuerdo de 24 de Mayo último.

El Sr. Zabía, manifestó, que dicha Real orden debía publicarse, para conocimiento de los pueblos.

El Sr. Lopez-Palacios, opinó, que era antirreglamentario el discutir sobre esto, pues no había acuerdo sobre la Real orden leída, y que él opinaba no debía publicarse, porque en ella no quedaba muy bien parado el criterio de la Diputación, puesto que se dice no puede hacerse una cosa que había acordado, si bien con su voto en contra.

El Sr. Villanueva, dijo, que no era una censura lo que la Real orden expresaba, y que, á su juicio, si la Diputación se había equivocado, el publicar la resolución de la Superioridad sería un acto de humildad, y que no debe ocultarse á los pueblos la resolución de la Superioridad, porque eso equivaldría á la negación de las autoridades de alzada.

Sin más discusión, la Diputación quedó enterada de dicha Real orden, y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se dió lectura de una instancia del Ayuntamiento de

Rillo, solicitando una cantidad como subvención para diferentes obras municipales, y la Diputación acordó pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

Se dió lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Julio último, recaída en los recursos interpuestos por D. Donato Gomez Trevijano y Alberto Ahles y C.^a, sobre reclamación de pago de créditos por capital é intereses, y la Diputación acordó pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

Se dió lectura de una instancia de Cayetana Robledillo, pidiendo se la admita en un Asilo benéfico á dos hijos suyos, y la Diputación acordó pasara á informe de la Comisión de Beneficencia.

Se dió lectura de una solicitud de varios contratistas de suministros á la Beneficencia provincial, pidiendo se les abone lo que se les adeuda y la Diputación acordó pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

Se dió lectura de una comunicación del Presidente de Asambleas de Diputaciones provinciales, sometiendo á examen de las Corporaciones de esta índole de la Península, una proposición sobre conciertos económicos y la Diputación acordó designar una Comisión especial compuesta de los Sres. Alvira, Casas y Celada, para que informaran sobre el particular.

Se dió lectura de una solicitud de D. Luis Redruello, pidiendo se consigne en el presupuesto que ha de formarse para 1910, la cantidad necesaria para el pago de capital é intereses de dos acciones del empréstito provincial para carreteras y la Diputación acordó pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Presidente rogó á la Diputación se arbitrara crédito para el pago de diferentes cantidades que se adeudaban á las amas por lactancia y para pago de jabón y camas en 1908, cuyos créditos se agotaron.

Se levantó la sesión señalando el Sr. Presidente como orden del día para mañana, los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil.—El Presidente, Victoriano Celada.—Los Diputados Secretarios, Cesar Sanz.—Luciano Mas.—El Secretario de la Corporación, Luis Garcia del Val.

Acta de la sesión celebrada el día 2 Octubre de 1909

Presidencia del Sr. Presidente D. Victoriano Celada

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.
Bernal.
Casas.
Corral.
Cuevas.
López-Palacios.
Sanchez.
Solano.
Villanueva.
Zabía.

Secretarios:

Sanz.
Mas.
Celada, Presidente.

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Corporación D. Victoriano Celada y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se dice, se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Acto seguido, se suspendió la sesión hasta las cuatro de la tarde, á fin de que las Comisiones despacharan los expedientes que estaban á su informe.

Reanudada la sesión á las cinco de la tarde, se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, acerca de la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes de Octubre actual, y á petición del Sr. Solano queda este dictamen sobre la mesa. El Sr. Solano pidió se uniera al anterior dictamen certificación expedida por la Contaduría de los pagos hechos con cargo al presupuesto corriente desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre último, y el Sr. Presidente dijo que se expediría el documento reclamado.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la concesión de una subvención de 500 pesetas al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo para unos caminos vecinales, con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente para subvención de caminos vecinales, y á petición del Sr. Solano quedó este dictamen sobre la mesa.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda en el expediente sobre aprobación del repartimiento girado por la Hacienda pública para el cobro de la contribución sobre la riqueza urbana de la provincia, á petición del Sr. Solano quedó sobre la mesa.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Personal

proponiendo la confirmación de los acuerdos de escala otorgados por la provincial en la vacante producida por fallecimiento del oficial de Secretaría Sr. Baquerizo, á petición del Sr. Solano quedó sobre la mesa.

Se suspendió la sesión.

Reanudada la sesión, el Sr. Solano pidió se contara el número de señores Diputados presentes en el salón, y hecho así, resultó no haber más que ocho, y en su vista, el Sr. Presidente levantó la sesión por no haber número legal para deliberar.—El Presidente, Victoriano Celada.—El Diputado-Secretario, César Sanz.—El Diputado-Secretario, Luciano Mas.—El Secretario de la Corporación, Luis García del Val.

Acta negativa de sesión del día 4 de Octubre de 1909

SEÑORES QUE ASISTEN

Lopez-Palacios.

Sanchez.

Solano.

Celada, Presidente.

Reunidos en el salón de sesiones de la Corporación á las diez y cuarto de la mañana de este día, los señores que al margen se dice, y no siendo número suficiente para legalmente celebrar sesión, el Sr. Presidente la dió por intentada.—El Presidente, Victoriano Celada.—El Secretario de la Corporación Luis García del Val.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito forestal de Guadalajara.

El día 3 de Enero y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Alcaldía Constitucional de Selas, la tercera subasta para enagenar el aprovechamiento de seiscientos estéreos de leña ramaje consignados en el plan forestal vigente, bajo el tipo de 540 pesetas.

El citado aprovechamiento se ejecutará con sujeción á los mismos pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores subastas, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 10 de Diciembre de 1909.—El Inspector general, Severo de Aguirre Miramón.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

ANUNCIO.—Industrial

Por el presente se hace saber á las personas á quienes pueda interesar, que durante diez días consecutivos, no feriados, á contar desde la publicación de este anuncio, se encuentra á disposición de los que quieran examinarla, en el local de esta Administración de Hacienda, en las horas ordinarias de oficina, la matrícula de la Contribución industrial y de Comercio para el año de 1910.

Haciéndose saber, que las reclamaciones contra la misma, han de presentarse precisamente en esta Administración dentro del expresado plazo de diez días, pasado el cual, no podrán ser admitidas con arreglo á lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento vigente de Industrial.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

Debiendo procederse á la incautación material de todas las fincas que han sido adjudicadas á la Hacienda por débitos de Contribuciones en esta provincia, con el fin de procederse á su venta en pública subasta, se pone en conocimiento de los deudores para que, en plazo breve, puedan acogerse á los beneficios del retracto que concede la ley de Presupuestos vigente, y, solicitándolo, puedan evitarse el perjuicio que en otro caso pudieran

ocasionárseles si por causa de la enajenación se viesen privados de sus bienes.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

INDUSTRIAL.—Circular

Por la presente, se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan y que no han remitido las matrículas y listas cobratorias para el próximo año de 1910, é igualmente á aquéllos que habiéndolas remitido les han sido devueltas para subsanar defectos, que si no se obtienen dichos documentos en el improrrogable plazo de ocho días, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas con arreglo al art. 70 del Reglamento del ramo y á las disposiciones del Reglamento orgánico y de la Ley municipal vigentes; y que, si no obstante dicha responsabilidad, demoraren el cumplimiento de este servicio, se nombrarán comisionados que, á costa del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, hagan las matrículas ó las rectifiquen si se hubieran devuelto con este objeto.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

Relación que se cita

Ablanque.	Masegoso.
Albalate de Zorita.	Medranda.
Aleas.	Millana.
Algora.	Moratilla de los Meleros.
Almadrones.	Navas de Jadraque.
Almirante.	Ocentejo.
Alocen.	Olmeda del Extremo
Anchuela del Pedregal	Padilla de Hita.
Anquela del Ducado.	Peñalva.
Arbeteta.	Peralejos.
Aranzueque.	Poveda de la Sierra.
Argecilla.	Pozancos.
Armallones.	Rebollosa de Jadraque.
Arroyo de Fraguas.	Retiendas.
Bujalaro.	Riosalido.
Cabezadas (Las)	Rueda.
Cañadondo.	Sacecorbo.
Cañizar.	Salmeron.
Carabias.	San Andrés del Rey.
Casasana.	Saura.
Casas de San Galindo.	Semillas.
Caspueñas.	Tamajón.
Castejon de Henares.	Terraza.
Cillas.	Torremocha de Jadraque.
Ciruelas.	Torremocha del Campo.
Chiloeches.	Torremocha del Pinar.
Embid.	Torronteras.
Escamilla.	Usanos.
Fuentenovilla.	Valdeavellano.
Gárgoles de Arriba.	Valdeconcha.
Hombrados.	Valdenoches.
Hontova.	Valdeniño Fernandez
Horche.	Valdepeñas de la Sierra.
Huertafernando.	Valverde.
Huertapelayo.	Villarejo de Medina.
Irueste.	Villaverde del Ducado.
Jirueque.	Yélamos de Arriba.
Loranca de Tajuña.	Yunta (La).
Majaelrayo.	Zaorejas.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en

la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Enero próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1909.—El primer Jefe, Carlos Burgos Fernandez de Sol.

Regimiento infantería de Tetuan, núm. 45

Don Alejandro Bon Vea, 2.º Teniente de dicho Regimiento.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Salmeron Moreno, natural de Abanades, provincia de Guadalajara, de oficio jornalero, soltero, de 23 años de edad, estatura 1'640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, domiciliado últimamente en San Quirico de Besora (Barcelona), hoy de ignorado paradero, para que en término de treinta días, comparezca ante el Juez instructor de esta causa en Castellón de la Plana, cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan por el delito de falta de incorporación á filas, bajo el apercibimiento legal de ser declarado rebelde.

Castellón 11 de Diciembre de 1909.—El 2.º Teniente, Juez instructor, Alejandro Bon.

AYUNTAMIENTOS

SOTODOSOS

Concedida por el Sr. Jefe de la Sección provincial de pósitos, la debida autorización para repartir el capital del de este pueblo, consistente en 698 pesetas, y con el fin de evitar su paralización, se hace saber al público que se procederá al mencionado reparto con arreglo á las disposiciones legales y previas las formalidades de petición.

Sotodosos 17 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Silvestre Tamayo.

ALGORA

Habiéndose presentado la enfermedad infecto contagiosa conocida por viruela, en uno de los hatajos de ganado lanar de la pertenencia de Santos Gil Esteras, vecino de este pueblo, por la Junta de Sanidad se ha señalado el terreno comprendido Los Peñares, que linda al S. el Tejar, M. mojonera del Sotillo, P. el Verdugal y N. los escalones, para lazareto y aislamiento del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente los pueblos limítrofes.

Algora 16 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Angel Navalpotro.

RIVARREDONDA

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en los ganadas de los vecinos de esta localidad Ciriaco Maestro y Luciano Maestro, la Junta local de Sanidad á dispuesto señalarles como lazareto para estancia y pastoreo, el sitio llamado barranco de la Cueva, donde ha sido declarada la enfermedad, guardando ambas lineas divisorias del barranco aludido á dar á la Cerrada del rio Linares, designado como aguadero, pasando á la peña del Sestero, peña Caida arriba á dar al Collado de la Torre, guardando la linea divisoria del término de la Loma á dar á la Tablada, rio abajo á dar al Homillo á terminar á las picorzas de la rocha.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Rivarredonda 14 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

LA TOBA

Para cubrirse en propiedad la plaza de Farmacéutico titular de la Beneficencia de esta villa, desde 1.º de Enero próximo se halla vacante con el haber anual de 189'90 pesetas consignadas en el presupuesto municipal del ejercicio de 1910 y pagadas por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos prevenidos por la ley, pueden dirigir las instancias á esta Alcaldía, debidamente reintegradas, hasta el día expresado, en que se proveerá.

La Toba 15 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Alberto Fraile.

LA YUNTA

Por el vecino de este pueblo, Narciso Cejudo, se me da parte que desde el día 15 de Noviembre último, se encuentra en su ganado lanar un borrego blanco, andosco, con diente de trasandosco, robisco, color entre castaño oscuro, dos muescas en la oreja izquierda, una delante y otra detrás, y la oreja derecha rasgada.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla.

La Yunta 15 de Diciembre de 1909.—El Alcalde.—P. O.—Joaquin Senen.

CASASANA

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario del mismo en propiedad, á Don Salvador Sierra y Mier, que la desempeñaba interinamente.

La que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los demás aspirantes.

Casasana 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Marcelino Tierraseca.

YUNQUERA

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso, bajo el tipo de 1.303 pesetas, consignadas en presupuesto para el año próximo de 1910, se ha acordado para que tenga lugar la primera subasta en estas Casas consistoriales, el día 30 del actual, de once á doce de la mañana, bajo mi presidencia ó del que delegue.

Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados, y los licitadores deberán acompañar el resguardo de haber constituido en depósito, en la caja de este Municipio, en metálico, ó consignar sobre la mesa el importe del 5 por 100, durante la hora por que está abierto el remate, en la que entregarán al Sr. Presidente los licitadores los pliegos que contengan sus proposiciones.

La subasta se verificará con sujeción al Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda con la rebaja de la cuarta parte del primitivo tipo, á los ocho días de la primera y misma hora, todo bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Yunquera 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde accidental, Valeriano Serrano.

Modelo de proposición

Don F. de T., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso para el año de 1910, se compromete á tomar á su cargo el referido arrendamiento por la cantidad de tantas pesetas (en letra), aceptando todas las demás condiciones del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

PAREJA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se señala para celebrar las correspondientes subastas de arrendamiento del arbitrio municipal del matadero público y derechos del degüello para el próximo año de 1910, el día 27 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en estas Salas Consistoriales, bajo el tipo de 500 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

Si ésta no diere resultado, se celebrará otra segunda el día 29 del propio mes y hora fijada, en el mismo sitio y bajo el mismo tipo, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pareja 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Norberto Torralba.

Edicto

Don Norberto Torralba Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa de Pareja

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1910, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 27 del actual mes, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de quinientas pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de veinticinco pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de cien pesetas importe del 25 por 100.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1910, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificara en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias

horas, á los dos días después, y en ella se admitirán proposiciones, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pareja 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Norberto Torralba.

Modelo de proposición

D . . mayor de edad, vecino de . . , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1910, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de . . . pesetas y . . . céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en . . la cantidad de . . pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

CAÑIZAR*Edicto*

Don Fermin Villaverde, Alcalde constitucional de Cañizar.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1910, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

La duración del contrato, será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Di-

ciembre de 1910, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cañizar 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Fermin Villaverde.

Modelo de proposición

Don F. de tal, mayor de edad, vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1910, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de tantas pesetas y . . . céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal la cantidad de . . . pesetas y . . . céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

2.671. El Ayuntamiento de Checa (Guadalajara) contra Real orden del Ministerio de Fomento de 20 de Septiembre de 1909, aprobatoria del deslinde del monte «Dehesa Espineda,» núm. 133 del Catálogo.

Lo que en cumplimiento del art 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Diciembre de 1909.—El Secretario decano, José María Soto.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

ATIENZA

Don Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios del mismo hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros

de sus pueblos respectivos, correspondiente al segundo semestre del corriente año, la que efectuarán dentro del mes actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos de Registro, y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Atienza á 15 de Diciembre de 1909.—Leoncio Villacastin.—El Secretario de gobierno, Ignacio Anton.

MOLINA

Don José Enriquez de Salamanca y Dávila, Juez de instrucción de este partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de este partido hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la ley del Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 31 del presente mes practiquen la visita del Registro Civil de su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento.

Dado en Molina de Aragón á 14 de Diciembre de 1909.—José Enriquez de Salamanca.—P. S. M.—José Lopez.

COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el art 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el día 31 del presente mes practiquen la visita del Registro civil de su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento.

Dado en Cogolludo á 15 de Diciembre de 1909.—Eugenio de Arizcun.—P. S. M.—Lid. Pedro M. Nuñez.

PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en ejecución de la sentencia pronunciada en la causa seguida contra Julián Sanchez Cuéllar, sobre lesiones, y para hacer efectivas las responsabilidades que le resultan, acordó sacar en primera subasta pública los bienes embargados de la propiedad del penado, que son los siguientes:

Media casa, proindivisa con Gregorio Cuellar Sanchez, situada en Escariche, calle Alta, sin número, compuesta de los pisos bajo, principal y cámara y mide 12 metros de largo por 3 de ancho; linda por la derecha entrando con casa de Bernabé

Rivas, izquierda otra de Francisco Rivas y espalda un camino para las eras, tasada en 1.500 pesetas.

Para el remate se señaló el día 29 de Enero de 1910 y hora de las once de su mañana, en este Juzgado, bajo las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

No hay títulos de propiedad de la casa y será de cuenta del rematante suplirlos por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Pastrana 15 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Ricardo Blanquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ricardo Panero.

CEBREROS

Don José Gomez Angel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Narciso Moroto Collado, vecino de Guadalajara, de oficio relojero, y á otro sujeto que le acompañaba en el día 11 de Noviembre último, en el pueblo de Mora, y cuyas demás circunstancias se expresan al final, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por robo de un macho mular y dos caballos en el pueblo de la Adrada, en la noche del 4 al 5 de Noviembre último, bajo apercimiento, si no comparecen, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos y á su detención, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Sus señas son las siguientes:

Uno más bien alto que bajo, como de 30 á 35 años, carnes regulares, rubio, con traje negro, buena expresión, oficio relojero.

Otro de la misma estatura y edad, moreno, traje negro, oficio relojero.

Dado en Cebreros á 14 de Diciembre de 1909.—José Gomez Angel.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

VALDEPEÑAS

Requisitoria

D. Pascual Calabria, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Climico de la Torre y Bueno, natural de Córcoles, provincia de Guadalajara, soltero, jardinero, de 27 años de edad, cuyos últimos domicilios han sido El Recuenco y Alicante, y el actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración por estafa; previniéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas 13 de Diciembre de 1909.—Pascual Calabria.—El Escribano, Manuel Recuero.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA.—Cédula de citación

Por providencia del Sr. Juez municipal ejerciente de esta Ciudad D. Julio Garcia y Gonzalez, se ha acordado citar y por la presente se cita á dos mujeres, la una como de 45 años de edad, alta, gruesa, que viste de claro al uso de los pueblos, y la otra hija de la anterior, como de 20 años de edad, gruesa también, más bien alta, ó sea estatura regular, viste traje azul con adornos blancos, las cuales aparearon en la Estación del Ferrocarril de esta capital del tren mixto que desde Madrid venía en la tarde del 24 de Octubre último, cuyas demás circunstancias personales de las mismas se ignoran, á fin de que, como denunciadas, comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Casas consistoriales el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, que es el señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas que se las sigue por una de éstas contra la propiedad, pudiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse á justificar su derecho, y bajo el apercibimiento que, de no comparecer, les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, según lo dispuesto en el art. 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Luis Fernandez.

Cédula de citación y emplazamiento

Por providencia de hoy del Sr. Juez municipal ejerciente de esta Ciudad D. Julio Garcia y Gonzalez, en los autos de juicio de faltas que penden en este Juzgado, contra Petra Gajero y Alquero (a) Perra chica, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, por una de aquéllas contra el Orden público, hoy en grado de apelación de la sentencia dictada por el Tribunal municipal correspondiente, se ha acordado citar y emplazar y por la presente se cita y emplaza á la Petra Gajero y Alquero (a) Perra chica, para que como parte, comparezca en término de quinto día, á contar desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción de esta Capital á usar de su derecho si le conviniere; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, según lo prevenido en el art. 977 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Luis Fernandez.

CENDEJAS DE ENMEDIO

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con los derechos de arancel; el que se crea adornado de cuantas circunstancias la Ley exige para desempeñar la misma, la solicitará dentro del término de quince días, pues pasados se proveerá.

Cendejas de Enmedio 15 de Diciembre de 1909.—El Juez municipal, Mateo Ortega.